

886/24



886/24

t
Año de 1780

Orden del Consejo, para que
esta trid.^a evague con la ma-
yor brevedad el Informe q.^o
se le pidió en 17 de Junio del
año pasado a instancia de Lav.^a
& Calaserte,

Recuerdo.

Pl. Adu.^{go}

Secr.^o
Sebat.ⁿ

81700180

Orden del Consejo, para que
este autos, porque con la
por breves el informe
se lo pase en la forma
una parte a instancia de la
de Calaceite



Recuerdo.

Ver
n
10/10

10/10

Intercedida p.^a Por Real Provision de 24 de Junio del año
Ex.^a en 22. proximo pasado libradas en vista del recur-
so hecho por la villa de Calaceite, para que
se la librasen caudales para el regim.^{to} al
Pleito que tiene pendiente en esa N.^l Aud.^a
con el Cavildo Eccl^o de Tortosa, sobre pago
a pecha y otras cosas, se vio el Consejo
mandar que esa N.^l Audiencia informa-
se por mi mano el estado que tiene di-
cho Pleito, y que caudal necesitara el Ayun-
tamiento para continuar su defensa.

No habiendose aun evacuado este
informe ha ocurrido la misma villa de
Calaceite manifestando los perjuicios que
se la riguen en la dilacion, y en su vista
se ha servido el Consejo mandar, se haga
reuerdo a esa Audiencia, para que lo
evacue y remita a mi poder con la ma-

you brebedad.

Lapicipolo d. U. E. a orden del Con-
sejo para que haciéndolo presente en el Ho-
rario a esta N.ª A.ª disponga su cumpli-
miento en el interin aviso del recibo a
esta para noticia del Consejo

Dios gñe a' v. e. m.º a.º Ma

19 de Enero de 1780

Emory
A. S.

~~Sp. *tepus ecolano*~~

St. Anxietas

Ex.^{mo} S.^{or} Marques de Vallesantoro



Para despachos de oficio a las 4 de la tarde.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Auto
S. S.
Vega
Uxquia
Villava
Junza
Asim
cuon.

A te
Larag. v. y ains. En. C. N. S. Ac. C. N. S.

Obedece lo mandado por el Consejo
en su carta acordada de diez y nueve
de este mes: Y por lo que toca a su cum-
plimiento se pase una copia de dicha
orden a la Sala de Justicia donde pen-
de el Pleito que cita, y alli se de cuenta:
Y D. Joseph Sebastian haga presente
a S. E. el Sr. Presidente lo que lleva en-
tendido por el Acuerdo en este dia, y
las resultar las anote a continuacion
de este auto.

[Signature]

noicia en la Oficina del Acuerdo se ha
verne presentado en ella semejante pro
vicion, y sin embargo paso sus oficios
a la Sala de Justicia en donde pen
dia el Pleito por si acaso por algun
acontecimiento se hubiera presenta
do alli, y de esta dilig^a ha resulto el
saberse de cierto que tampoco se ha
via presentado

En este estado, y en el Acu
erdo celebrado en el dia 27 del corri
ente se presento por Procurador legi
timo de la Villa de Calaceyte la R.^a Pro
vicion de que se trata con fecha de
20 de Junio la misma que Vm. cita
en su carta, y el Acuerdo providen
cio su debido cumplimiento

La Audiencia me
ha pasado por oficio para q^e yo ma
nifiesto a Vm. este suceso como lo exe
cuto para que lo haga presente al
Consejo, a fin de que se entere era supe

rioridad del modo y forma, con que
hace sus instancias la referida V.^a
de Calaceyte

Dios gñe. a Vm. m.^r Tarag.^a En.
20 de 1780

P^a
J^a D.ⁿ Pedro Escobedo de Arrieta

^t
Año de 1780

Provision del Conde/opa-
ra que evite Aris.^a Informe
vobre la instancia de la
V.^a de Calazate, en que soli-
cita se le de de los Propios
ciertas Cantidades para
requirir el Pleito con el Card-
e Cedeñartico & Cortes
vobre pago & Pcha.

R.^l

Secc^o
Sebar.ⁿ

Año de 1780

Por el Rey de España
en su Consejo de Indias
se acordó en su Real
orden de 17 de Mayo
de 1780 que en la
Ciudad de Madrid
se celebrasen las
cortes de Cortes
de 1780 y 1781
y se acordó que
se celebrasen en la
Ciudad de Madrid
en el mes de Mayo
de 1780 y 1781
y se acordó que
se celebrasen en la
Ciudad de Madrid
en el mes de Mayo
de 1780 y 1781

Usted
Vobis



Se centay ochomarauebis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y NUEVE. 7

Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de Navarra de Sicilia de
Serruvalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdania
de Cordova de Corroga de Murcia
de Tarragona de Jucar y de
Medina de Rio Seco el nuestro
venadero Capitan general del
Reyno de Aragon Presidente de
la nuestra Audiencia que reside
en la Ciudad de Zaragoza Respon-
de y oydor de ella valud y gracia
sacra que por el Consejo Justicia
y Presidencia de la Villa de Ca-

taceito se hizo presente a elnue-
stro Convento que dicha Villa es-
ta vigiliendo en esta nueva
Audencia litigio con el Caudal
de Ictevianrico de Montoya ro-
bre el pago de pecha, y sobre el
tremido o enfiteusiv de ocho
Cahises de Dado o Caudal, pa-
ra una provencion necesaria
de Caudal; y viendo vtril
al publico vtril Pleito, y havi-
endo crecido vtrilante de vtril
Propio Suplico a elnuestro
Convento se vio vtril e mandamos
que para dicho litigio se
vacaron el Arca dedichos
efector los Caudales necesarios
con la obligacion de llevar
cuenta, y razon de vtrilmen-
sion. Hubo por los elnue-

tro Convento con lo expuesto por
elnuestro Fiscal por decreto que
proveyeron endies y vtril de vtril
mer se acordo (entre otras co-
sas) expedir esta nueva Cax-
ta; Por la qual os mandamos
que viendo vtril preventada info-
mer alor elnuestro Convento
por mano de D.ⁿ Pedro Luciano
de Arrieta nuestro vtril de Cama-
na, y de Torianno por lo tocante
alor Reynos de la Corona de
Aragon el estado que tiene
el Pleito que se copreva, y que
Caudal necesitara el Ayunta-
miento para continuar la
defensa de el. Fue asi en nue-
va voluntad Dada en la
Villa, y Corte de Madrid.

aviento y tres dias Almuerzo
 y no cenil setecient. ochenta, y nue
 Manuel Sene

Marques sent
Guineo
Alma de
Alma
Luisa Fernanda
Candida
Dus Vins
Hino pr
Plurats
B

Do. Pedro Lucolano de Anxietate St. de Carn. El Rey mo

la hice escribir por su man. con acuerdo de los de ou con

*Monsieur le
Monsieur de la
Monsieur de la*



them. de la m^{re} m^{re}
De la m^{re} m^{re}

rio of
S. Arcobianco

No^{ta} viene a laxa que la Audiencia de Aragon
 y sus v. o. forme a el Consejo vxo la instancia
 del Consejo Justicia y Presim.^{to} de la
 de Calascite.

C no
100.

da
Coxen
D



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Exmo. Sr. Dn.

El Ayuntamiento, y Arzobispo genl. de la villa
de Calaceite, en su nombre propio ante V. E. señores,
y como mejor proceda Dize. Que obtuvo del Supremo
Consejo su. Provision, para que V. E. informe al mi-
mo, sobre el estado que tiene la Causa de Derran-
da, que sigue en esta su. Audiencia con el Cabildo del
la Catted. de Tortosa, sobre pago de pecha, y treudo
de ocho cahices de trigo, y cebada, y que Causa al reco-
ritado de Ayuntamiento para su defensa, segun sea
resulta de esta su. Provision que por su devocion
cumplimiento con la solemnidad necesaria presen-
ta Ponlo que.

A V. E. suplico que trabaje por su devocion para su. Pro-
vision, y se sirva acordar su cumplimiento en la
forma ordinaria para su. Sucesor.

No lo pierdo

Juan Conde

Alto
V. V.
Vega
ingua
villava
Villava
Ain
Mon

La
Lario. Enero 8. de 1780. Año de MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Obedecer la R. l. por el Consejo q.
expone en pedimento y por lo que
toca a su cumplimiento se pase copia
a la Sala de Justicia donde pende
el Pleito, que cito, y allí se cuenta

Nota En veinte y ocho de este mes, año de 1780
Copia al Pleito que pende en la
J. l. de esta Audiencia y se en-
trego al Sr. Juan Cortes.

En cumplimiento de la orden de V. l. de
23 de Junio de 1779 comunicada por D.
Pedro Escolano de Arriera, en virtud de
recurso hecho, a instancia de la Villa de
Calaceite de este Reyno, por el que solicita,
se saquen del Arca de Propios de la mis-
ma, los caudales necesarios para la pro-
secucion del pleito que le ha introducido
por esta Audiencia, el Cabildo de la An-
gla Cathedral de la Ciudad de Tortosa, so-
bre el pago de pecha y breudo de ocho cauces
de ordo, o cebada, para que informe el esta-
do que tiene dho. pleito, y que caudal nece-
sita la citada Villa para continuar
la defensa de el. ~~Se expone a V. l. q.
el nominado pleito se alla legitimam.
concluso para sentencia de arbitra, ha-
biendose condenado por la de Bista a la
referida Villa, a que pague a dho. Cabildo
la cantidad de 1148 y 16 Caudales de ordo, im-
ponte de dos anualidades que le debia, en ra-
zon de dha. Pecha y breudo, y las demas
que se huvieren benecido durante lito, y se~~

bençiesen en adelante; con la preben-
cion de que quando la Villa recurrió
á V. A. en el día 23 de Junio del año
mar cerca pasado, ya en el ocho del mis-
mo mes, había concluido el Cabildo, pa-
ra definitiva en esta Instancia de re-
bista, y por no haber dicho la Villa cosa
alguna al traslado de esta conclusion, le
acuso aquel la rebeldia y se mandaron
pasar los autos al Relator en el 15 del
sobredicho mes; de forma que las costas
que debiera sufrir la Villa en el cita-
do pleito, desde que hizo el recurso á V. A.
hasta la final determinacion de aquel,
ascienden á 163 Rs 24 ms v. n. sino hubiese
condenacion de costas en la Sentencia
de rebista que se pronuncie; pero por si
llegare este caso, se han regulado, por el ta-
rador general todas las costas, causadas
por una y otra parte en ambas instan-
cias, que ascienden; á saber es; las del
Cabildo á 85 rs 18 ms v. n. en la vista, y á
28 Rs en la rebista; y las de la Villa á
25 rs 8 ms en la vista, y á 26 rs con 22 ms
en la rebista, que unidas estas dos parti-

das de la Villa, asciende lo impendido y por
impenden en el referido pleito por la mis-
ma, á 502 Rs 30 ms v. n. fuera de aquellos
gastos extraordinarios que le hubiesen
ocurrido, en el caso de haber embiado al
gun Comisionado para instruir á sus
Defensores.

Iguualmente por otra Orden de V. A. di-
chida por medio del mismo D. Pedro Esco-
lano de Anaita, de 19 de Enero de este año
se hace recuerdo á esta Audiencia, para
que ebaque el anterior Informe con la
mayor brevedad, y esto á suplica de la re-
fexida Villa, por los perjuicios que es-
puzo se le causaban de la dilacion; siendo
asi que la retardacion nace del descuido
y omision con que se ha habido aquella, en
la presentacion de la primera Orden pa-
ra su cumplimiento, pues primeram.
y baxo el día 25 de Enero ultimo produjo
esta segunda; y debiéndolo y reconocien-
do su descuido, presento la primera en
el 27 del mismo mes; con que mal podia
fundarse retardacion en lo que ninguna
noticia tenia esta Audiencia; y asi pa-

que se esta en el caso, por lo que es
pata a esta segunda parte, que V. M.
tome la providencia mas conforme a
correspondiente, contra la menciona
da Villa, a fin de que, en lo sucesivo, for
me sus recursos con la debida pureza,
y se abstenga de proponer en ellos, hechos,
incidentes, que vulneran el honor de
este Tribunal; por quanto debe infor
mar a V. M.: ~~Donde~~ V. M. resuelve
que sea mas de su Magestad y servi
cio Zaragoza y Marzo 14 de 1780.

Nota

Con este Informe entrego unos Autos a la Es.
de Cam.^a a D.^h Andres Buxillo, lo que resolviere
a la misma Es.^a

Y el autor, que expuso esta nota.

^t
Excmo. Señor

La Villa de Calazeyte ocurrio al Convento
en el año proximo, solicitando se vacare
el Caudal de Propios de la misma los que fue
sen necesarios para la prosecucion del
Pleyto quele havia promovido en esta Au
diencia el Cavildo de la S.^{ta} Yglesia de Tortosa,
sobre el pago de Pecha, y treudo de 8. caize
de ordio, o cavada.

Para proceder el Convento en este
asunto con todo conocimiento mandò li
brar R.^l Provision como se hizo en 24. de
Junio de aquel año, para que era R.^l Au
diencia informare el estado que tenia el
Pleyto, y que caudal necesitaria el Ayun
tamiento para continuar la defensa de
el.

Posteriormente y con motivo de la mi
tancia que hizo la expresada Villa de Cala
zeyte para que se hiciera recuento de esta
R.^l Audiencia, a fin de que evacuare el
Informe de la mayor brevedad respecto

a haverse presentado en ella en el mes de
Agosto dicha Real Provision, manifestando
V.E. al Convento e acuerdo de la Audiencia
en 29. el mismo mes e Enexo, que havian
el dia 27. el propio no se havia presentado
en ella por la villa la Real Provision
e que se le hacia Recuerdo, y V.E. lo hacia
presente al Convento, a fin e que se entre-
nare el modo, y forma con que aquella
executava sus instancias.

Haviendo dado cuenta al
Convento este particular, teniendo pre-
sente que estos sucesos son frecuentes
en dicho elos tribunales, ha resuelto
se aperece a la parte de la Villa e
Calazuyte (como se ha hecho) para que
en adelante observe en sus recursos
mayor sinceridad, y verdad; Y que ve
avise esta Providencia a esta Real
Audiencia para su inteligencia, y
satisfaccion; y se orden al Convento lo

participo a V.E. para que lo haga pre-
sente en ella, y en su recibo me da V.E.
aviso, para noticia al Convento.

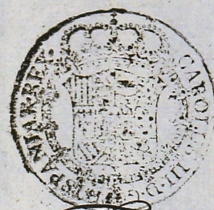
Dios guarde a V.E. m. a. s. Ma-
drid y Mayo 6. de 1780.

Emo or
D. S.

S. Pedro Escobedo

de Taxiera

Emo Or
D. S. Marg. de Vallesantoro.



Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Auto
S.S.
Reg.
vega
vrg.
Miralet
Xrunna
Mon.
Larag. Mayo diez y ocho de 1780. Acu. gen.
Obedecer la Orden del Consejo que
expresa la Carta que antecede, su fe-
cha seis de los corrientes: Y en quanto
an cumplimiento, se junte á lo antecede-
ntes, y se tenga presente.

[Signature]

2010 RELEASE UNDER E.O. 14176

